

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo segunda reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 23-27 de julio de 2012

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN EN RELACIÓN CON LOS ESPECÍMENES
CRIADOS EN CAUTIVIDAD Y EN GRANJAS

1. El presente documento ha sido preparado por Estados Unidos, en calidad de Presidencia del grupo de trabajo.
2. En su 61ª reunión, el Comité Permanente invitó a la Secretaría a que publicase una Notificación a las Partes solicitando que proporcionasen información sobre:
 - i) las dificultades a las que se enfrentan al aplicar la CITES, en particular las Resoluciones Conf. 10.16 (Rev.), Conf. 11.16 (Rev. CoP15) o Conf. 12.3 (Rev. CoP15), relacionadas con el comercio de especímenes criados en cautividad o en granjas. Se invita a las Partes a indicar si esas dificultades se refieren a determinados taxa (y que taxa) o a cuestiones concretas.

Como ejemplos de posibles desafíos a que se enfrentan las Partes, la notificación debería referirse a:

- la confusión sobre los códigos de origen utilizados debido a la falta de comprensión respecto de a que se refieren esos códigos;
- las dudas sobre la exactitud de la utilización de los códigos de origen C, D, F o R, debido a la historia natural de la especie, el potencial de producción de una determinada instalación de cría en cautividad o el tamaño o la condición de los especímenes en el comercio;
- las dudas sobre el origen legal de los planteles parentales, inclusive los especímenes criados en cautividad fuera de su área de distribución natural;
- los problemas de observancia;
- las cuestiones vinculadas a la existencia de un sistema de registro;
- la necesidad de reclutar especímenes de origen silvestre para mantener un plantel parental viable; y
- la necesidad de mejorar el fomento de capacidad en relación con la inspección o la evaluación de los establecimientos de cría en cautividad; y

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- ii) las soluciones que pueden proponerse para responder a esas dificultades en el marco de la CITES, inclusive la información sobre las acciones locales, nacionales e internacionales ya existentes que han contribuido a establecer actividades de cría en cautividad debidamente gestionadas.
3. Además, el Comité estableció un grupo de trabajo presidido por Estados Unidos, indicando que debería invitarse a los miembros del Comité de Fauna a participar en el grupo. El mandato del grupo de trabajo es como sigue:

El grupo de trabajo debería analizar la información compilada por la Secretaría y, teniendo en cuenta esa información y otros datos pertinentes, en la 62ª reunión del Comité Permanente debería:

- i) informar sobre los desafíos descritos por las Partes en la aplicación y observancia de las disposiciones de la CITES sobre la cría en cautividad y en granjas; y
 - ii) formular recomendaciones sobre la forma de responder a esos desafíos en el marco de la CITES.
4. El 15 de septiembre de 2011, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2011/037. Se solicitó a las Partes que presentasen la precitada información a la Secretaría a más tardar el 30 de octubre de 2011, a fin de que pudiese compilarla y remitirla al grupo de trabajo antes del 15 de noviembre de 2011.
5. Aproximadamente 10 Partes remitieron información directamente a la Secretaría en respuesta a la notificación. TRAFFIC también proporcionó información basándose en las investigaciones relacionadas con el comercio de especímenes pretendidamente criados en cautividad. El grupo de trabajo examinó todas las respuestas de las Partes a la Notificación a las Partes No. 2011/037, así como la información de las organizaciones no gubernamentales. A continuación se presenta un resumen de los desafíos identificados, agrupados en cuatro categorías:

Preocupaciones relacionadas con afirmaciones de que se trata de especímenes criados en cautividad o en granjas:

- i. aumento súbito en el comercio de especímenes declarados como criados en cautividad, tras restricciones al comercio (en países de importación o exportación) aplicables a los especímenes capturados en el medio silvestre;
- ii. elevado volumen de comercio de especímenes declarados como criados en cautividad, pero respecto de los que se sabe que es difícil mantener o criar en cautividad, o que tienen una producción reproductiva baja;
- iii. comercio procedente de Estados que no forman parte del área de distribución de los especímenes pretendidamente producidos en granjas o sobre los que se carece de pruebas de adquisición legal del plantel parental (es decir, importaciones no declaradas);
- iv. elevado volumen de comercio de especímenes de establecimientos recientemente inaugurados;
- v. especímenes declarados como criados en granjas que, a tenor de la historia natural o el área de distribución natural de la especie, es imposible o prácticamente inviable que sean producidos mediante cría en granjas, como se define en la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15) (p.ej., mamíferos, corales);
- vi. comercio de especímenes que, a tenor de su condición (adultos, con cicatrices, con parásitos, etc.), hace que las afirmaciones de que se trata de especímenes criados en cautividad o en granjas sean poco probables;
- vii. especímenes declarados como criados en cautividad de establecimientos que parecen exceder su capacidad de cría;
- viii. falta de datos biológicos y de supervisión para sustentar afirmaciones de cría en cautividad o en granjas, lo que conduce a una utilización variable de los códigos de origen (C, D, F);
- ix. dificultades asociadas con la presentación de documentación o pruebas que demuestren la adquisición legal del plantel fundador, inclusive los especímenes adquiridos antes de la convención;

- x. falta de sistemas para aplicar una marca permanente y única para los especímenes criados en cautividad de ciertas especies;
- xi. dificultad para determinar la edad de los especímenes pretendidamente son preconvencción, así como los especímenes criados en cautividad o en granjas; y
- xii. dificultad para identificar especímenes comercializados como juveniles (p.ej., loros);

Reglamentación/Observancia:

- xiii. mezclando en envíos individuales o en establecimientos determinados especímenes derivados de distintos sistemas de producción, haciendo que sea difícil diferenciar los especímenes de distintas fuentes;
- xiv. elevados costos (en recursos financieros y humanos) asociados con la inspección de establecimientos y la verificación de afirmaciones de cría en cautividad o en granjas, y una falta general de recursos para llevar a cabo esta labor eficazmente;
- xv. comercio de especímenes criados en cautividad, de Estados que no forman parte del área de distribución, de especies endémicas que ocurren en países que no han autorizado la exportación durante numerosos años;

Administración:

- xvii. fracaso de las Autoridades Administrativas y Científicas a responder a las consultas sobre los establecimientos de cría en cautividad;

Interpretación de las resoluciones, o de parte de su texto:

- xvii. interpretaciones contradictorias sobre cuando es apropiado utilizar el código de origen D o C para los especímenes del Apéndice I;
- xviii. preocupaciones acerca de la forma en que ciertas Partes gestionan y controlan los cupos de exportación anual para los especímenes criados en cautividad o en granjas;
- xix. la definición actual de código de origen C no se aplica a los especímenes que están criados en cautividad, tal como se define en la Resolución Conf. 10.16 (Rev. CoP15), pero que se exportan con arreglo a las disposiciones de los Artículo III, IV o V.

6. Los que respondieron a la Notificación a las Partes No. 2011/037 recomendaron varias soluciones para abordar los desafíos precitados. El grupo de trabajo consideró esas recomendaciones y proporcionó información adicional, resultando en una serie perfeccionada de recomendaciones prioritarias, que figuran a continuación, con referencias a los desafíos:

- i. los países de exportación llevan a cabo una inspección periódica y minuciosa de los establecimientos de cría en cautividad y en granjas (desafíos i-ix);
- ii. las Autoridades Administrativas de los países de exportación y, según proceda, de importación deben consultar de modo periódico y sistemático con sus respectivas Autoridades Científicas al evaluar las solicitudes de permisos (desafíos ii, vi-viii);
- iii. preparar un manual o lista para la inspección de los establecimientos (desafíos i-ix, xiv);
- iv. elaborar listas de requisitos de datos y cuestiones necesarias para la efectiva evaluación de las solicitudes de permisos (desafíos i-ix);
- v. identificar casos específicos sobre los que se alberga considerable preocupación en lo que se refiere a su examen y posible medida de cumplimiento (desafíos i-ix, xv, xvi, xiii);
- vi. considerar medios para compartir con mayor eficacia la información disponible sobre los establecimientos de cría en cautividad y en granjas (desafío xvi);

- vii. desarrollar una base de datos sobre cría en cautividad (o hacer más ampliamente disponible la base de datos sobre cría en cautividad del PNUMA-CMCM) (desafíos i-ix, xv, xvi);
 - viii. preparar orientación sobre la debida utilización de los códigos de origen C, F, R y D (desafíos v, viii, xvii);
 - ix. enmendar las definiciones de los códigos de origen que figuran en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15), suprimiendo las referencias a las disposiciones específicas de la Convención bajo las que se realiza el comercio (desafíos xvii, xix);¹
 - x. desarrollar una comprensión común del significado y la aplicación de las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII (desafíos xvii, xix);
7. Los que respondieron a la Notificación a las Partes No. 2011/037 identificaron también determinados taxa o tipos de comercio respecto de los que albergan preocupación sobre el comercio de especímenes declarados como criados en cautividad o producidos en granjas o en otros sistemas de producción en cautividad. Los miembros del grupo de trabajo identificaron taxa adicionales y tipos de comercio de particular preocupación. En un esfuerzo por evaluar la magnitud en que esos ejemplos están documentados en el comercio, Estados Unidos examinó los datos del Informe anual CITES para 2008-2010, para el comercio en que el código de origen declarado fue C, D, F o R. Dado el considerable volumen de datos (aproximadamente 60.000 registros), solo pudo realizarse un examen superficial. En Anexo a este documento se incluyen ejemplos de taxa y de tipos de comercio objeto de preocupación, así como los análisis de los datos preliminares para esos ejemplos. Cabe señalar que este anexo es sencillamente un informe de ejemplos identificados en los comentarios o las deliberaciones del grupo de trabajo. No se procedió a investigar o verificar con mayor detalle esos ejemplos y deben considerarse únicamente como esferas de posible investigación o análisis.

Recomendaciones:

8. Atendiendo a los desafíos y a las posibles soluciones puestas de relieve por los que respondieron a la Notificación a las Partes No. 2011/037 y los participantes en el grupo de trabajo, el grupo recomienda que el Comité Permanente considere las siguientes medidas prioritarias:
 - a) la aplicación de las Decisiones 15.52 y 15.53 sobre la elaboración y el examen de una guía sobre el uso de códigos de origen se considera una alta prioridad, que ayudaría a abordar varias cuestiones importantes. Este proyecto, sujeto a que se disponga de fondos externos, no ha recibido financiación y, por tanto, no se han hecho progresos en la aplicación de esas decisiones. El Comité Permanente debería considerar posibles fuentes de financiación para esta tarea y, si esas decisiones no se aplican antes de la CoP16, debería recomendar que se mantengan más allá de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
 - b) el anexo a este documento contiene ejemplos de taxa o tipos de comercio que fueron identificados como preocupaciones específicas relativas a los especímenes comercializados como criados en cautividad o producidos en granjas. Además, Estados Unidos llevó a cabo un examen superficial de los datos del Informe anual de la CITES para 2008-2010, en relación con el comercio de especímenes registrados utilizando códigos de origen C, D, F y R. Este examen sugiere que es probable que haya taxa adicionales en el comercio que pueden ser objeto de preocupación. El grupo de trabajo llegó a la conclusión de que sería muy útil contar con instrumentos adicionales para ayudar a las autoridades CITES a inspeccionar establecimientos de cría en cautividad y en granjas y evaluar las solicitudes de permisos con miras a lograr una aplicación efectiva de la Convención. El grupo de trabajo recomienda que el Comité Permanente considere los siguientes proyectos de decisión para someterlos a la CoP16:

¹ *Algunas Partes eligen no aplicar, o limitar la utilización, de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, y exportar (permiso) al amparo de las disposiciones de los Artículos III y IV. Sin embargo, en ese contexto, actualmente no hay un código de origen definido que se aplica. Como el código de origen es un elemento obligatorio en los permisos, las Partes en esta situación deben elegir si utilizan el código de origen C, para indicar que se trata de especímenes criados en cautividad de conformidad con la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), o el código de origen F, para indicar que la exportación no se hace con arreglo a las disposiciones del Artículo VII. La supresión de las disposiciones de exportación de la Convención en las definiciones de los códigos de origen abordaría esta cuestión y es también coherente con el concepto de los códigos de origen que describen el origen del espécimen, no la forma en que una Parte decide de comercializar el espécimen.*

Dirigida a la Secretaría

16.XX La Secretaría:

- a) sujeto a la disponibilidad de fondos externos, contratará a uno o varios expertos apropiados para:
 - i) evaluar las preocupaciones formuladas en los ejemplos, en el Anexo al documento SC62 Doc. 26, sobre el comercio de especímenes pretendidamente procedentes de la cría en cautividad o en granjas;
 - ii) examinar los datos del Informe anual de la CITES para los especímenes registrados, utilizando códigos de origen C, D, F y R;
 - iii) identificar problemas relacionados con la aplicación de la CITES asociados con estos ejemplos;
 - iv) considerar medios para compartir de manera más eficaz la información disponible sobre los establecimientos de cría en cautividad y en granjas;
 - v) evaluar la utilidad de una base de datos sobre cría en cautividad (incluso una aplicación más amplia de la base de datos sobre la cría en cautividad del PNUMA-CMCM existente que se está preparando para la Unión Europea);
 - vi) preparar un informe sobre sus resultados y recomendaciones, tomando en consideración el informe y las recomendaciones del Grupo de trabajo sobre la aplicación de la Convención en relación con los especímenes criados en cautividad o en granjas presentados en la 62ª reunión del Comité Permanente;
 - vii) preparar proyectos de listas o guías para la inspección de los establecimientos de cría en cautividad o en granjas y revisar las solicitudes de permisos para especímenes criados en cautividad o en granjas; y
 - viii) formular otras recomendaciones basándose en los conocimientos adquiridos durante el examen;
- b) proporcionará un borrador de este informe y de los materiales adicionales al Comité de Fauna y al Comité Permanente, en sus reuniones 27ª y 65ª, respectivamente, para que procedan a su examen; y
- c) distribuirá el informe final y los materiales a las Partes una vez examinados por el Comité de Fauna y el Comité Permanente.

Dirigida al Comité de fauna

16.XX El Comité de Fauna, en su 27ª reunión, examinará el informe y formulará recomendaciones a las Partes y al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

16.XX El Comité permanente, en su 65ª reunión, examinará el informe y las recomendaciones del Comité de Fauna y formulará sus propias recomendaciones; y

- c) el grupo de trabajo identificó también la necesidad de considerar si se justifica enmendar las resoluciones pertinentes o aprobar nuevas resoluciones para garantizar la interpretación y la aplicación coherentes de la Convención para los especímenes pretendidamente producidos mediante la cría en cautividad o en granjas. Con ese fin, el grupo de trabajo recomienda que el Comité Permanente considere presentar el proyecto de decisión siguiente a la CoP16:

Dirigida al Comité Permanente

- 16.XX El Comité Permanente, en su 65ª reunión, considerará la necesidad de enmendar las resoluciones existentes o redactar un nuevo proyecto de resolución, como sigue:
- a) proponiendo enmiendas a las definiciones de códigos de origen contenidas en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15) con miras a suprimir la referencias a las disposiciones de la Convención bajo las que se realiza el comercio;
 - b) proponer enmiendas a una resolución existente o proponer una nueva resolución para desarrollar una comprensión común del significado y la aplicación de las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII; y
 - c) proponer enmienda a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) o proponer una nueva resolución con miras a elaborar un proceso para examinar la aplicación de la CITES en determinados ejemplos de comercio de especímenes pretendidamente producidos mediante cría en cautividad o en granjas.

A continuación se muestran ejemplos de especímenes en el comercio que se identificaron en las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2011/037 o en las deliberaciones del grupo de trabajo como causa de preocupación, junto con una somera explicación sobre si estos ejemplos se reflejan en el examen de Estados Unidos de los datos del Informe anual de la CITES 2008-2010. Los ejemplos citados a continuación no fueron investigados detenidamente por el grupo de trabajo y no se considera que sean esferas confirmadas en las que se produzca una aplicación indebida de la CITES. Se trata de ejemplos que posiblemente merezcan que se les preste mayor atención.

1. Ranas verdes de ojos rojos (*Agalychnis callidryas*) de América Central comercializadas utilizando el código de origen C (su inclusión en los Apéndices entró en vigor en junio de 2010; más de 15.000 especímenes (principalmente adultos) exportados de Nicaragua a Estados Unidos desde 2010);
2. Macacos (*Macaca* spp.) de Asia sudoriental y oriental comercializados utilizando el código de origen C (durante el periodo de examen se registró el comercio de un amplio número de animales vivos y especímenes científicos de varios países);
3. Numeras especies de reptiles vivos de Asia sudoriental (concretamente Indonesia) comercializadas utilizando códigos de origen otros que W para evitar medidas internas más estrictas (durante el periodo de examen se registró el comercio de gran cantidad de especímenes vivos de una amplia variedad de especies de serpientes, lagartos, tortugas terrestres y galápagos);
4. Ranas dardo venenosas (Dendrobatidae) de América Central comercializadas utilizando el código de origen C (exportaciones de un gran número de ranas durante este periodo de examen (principalmente de *D. auratus* y *D. pumilio* de Panamá);
5. Camaleones no nativos Guinea Ecuatorial utilizando el código de origen W (no se obtuvieron datos para el código de origen W; sin embargo, de los datos de Estados Unidos se desprende que aproximadamente 2.000 especímenes vivos de camaleones exportados de Guinea Ecuatorial registrados con el código de origen W, para camaleones que se desconoce que ocurran en ese país;
6. Reptiles y anfibios de Líbano utilizando el código de origen C (no figuran en los datos del Informe anual CITES para 2008-2010, pese a que esta cuestión ha sido documentada para años anteriores (véase el documento CoP15 Inf. 22);
7. Reptiles y anfibios de Kazajstán utilizando el código de origen C (exportación de pequeñas cantidades de camaleones y tortugas en 2008 y 2009);
8. Reptiles de Eslovenia utilizando el código de origen C (exportación de aproximadamente 3.000 tortugas (principalmente *Testudo hermanni* y *T. marginata*) durante el periodo de examen utilizando el código de origen C o D);
9. Tortugas de Zambia utilizando el código de origen C (exportación de aproximadamente 60.000 tortugas (principalmente *Malacochersus tornieri* y *Stigmochelys pardalis*) durante el periodo de examen utilizando los códigos de origen C, F o R);
10. Tortugas rusa (*Testudo horsfieldii*) de Ucrania utilizando el código de origen C (exportación de aproximadamente 35.000 tortugas durante el periodo de examen utilizando los códigos de origen C o F);
11. Tortugas estrelladas (*Geochelone elegans*) de Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Líbano y Ucrania utilizando el código de origen C (exportación de aproximadamente 5.000 tortugas de Jordania y menos de 500 tortugas de Ucrania durante el periodo de examen; no hay exportaciones del Líbano, Emiratos Árabes Unidos o Eslovenia durante el periodo de examen. Se documentaron volúmenes mucho más elevados de los cinco países en años precedentes (véase el documento CoP15 Inf. 22);
12. Cálaos de Blith (*Rhyticeros plicatus*), aves del paraíso (Paradisaeidae) y otras aves de las Islas Salomón utilizando el código de origen C (solo se registró un pequeño número de aves vivas de esas especies como exportadas de las Islas Salomón o reexportadas indicando a las Islas Salomón como el país de origen durante el periodo de examen);

13. Pieles de caimán de anteojos (*Caiman crocodilus fuscus*) de Colombia comercializadas utilizando el código de origen C (exportación de aproximadamente 1,2 millones de pieles declaradas como exportaciones de Colombia durante el periodo de examen);
14. Pieles de pitón de Lao y Viet Nam comercializadas utilizando el código de origen C (exportación de más de 550.000 pieles (*Python molurus bivittatus* y *P. reticulatus*) se registraron durante el periodo de examen).